

el presente Acuerdo.

Artículo 15.— Calendario.

Se establece para el año 1993 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en el Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de los calendarios especiales que regulen el trabajo de aquellos servicios de prestación continua.

Fiestas de ámbito Local y Nacional, retribuidas y no recuperables 1.993.

- 1 Nacional.— 1 de Enero, Año Nuevo, Viernes
- 2 Nacional.— 6 de Enero, Epifanía del Señor, Miércoles
- 3 Nacional.— 19 de Marzo, San José, Viernes
- 4 Nacional.— 8 de Abril, Jueves Santo, Jueves
- 5 Nacional.— 9 de Abril, Viernes Santo, Viernes
- 6 Nacional.— 1 de Mayo, Fiesta del Trabajo, Sábado
- 7 Local.— 9 de Junio, Día de la Rioja, Miércoles
- 8 Local.— 11 de Junio, San Bernabé, Viernes
- 9 Local.— 21 de Septiembre, San Mateo, Martes
- 10 Nacional.— 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España, Martes
- 11 Nacional.— 1 de Noviembre, Todos los Santos, Lunes
- 12 Nacional.— 6 de Diciembre, Constitución, Lunes
- 13 Nacional.— 8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción Miércoles
- 14 Nacional.— 25 de Diciembre, Natividad del Señor, Sábado

Los grupos de funcionarios y servicios en régimen de trabajo a turnos, formularán propuestas de calendario laboral, siguiendo las normas establecidas para la Función Pública.

#### CAPITULO VII. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS. PERMUTAS.

Artículo 16.— Días de dispensa: asuntos propios.

Será de aplicación al Ayuntamiento de Logroño los 6 días de dispensa que con carácter general se conceden para la Función Pública, así como los días 24 y 31 de diciembre. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio y en ningún caso producirá incremento del gasto público.

Si por causas de necesidades del servicio no hubieran podido disfrutarse dentro del año natural, podrá hacerse uso de los mismos durante las dos primeras semanas del mes de enero del año siguiente.

En todo caso, las dispensas de los funcionarios no coincidirán con las fechas en que se incrementa el volumen de trabajo de cada dependencia.

Los días de dispensa, a razón de 8 horas máximo por día, no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 16 bis.— Festividad de San Mateo: Dispensa especial.

Se conceden doce horas de dispensa al personal municipal con motivo de la festividad de San Mateo. La aplicación concreta de las mismas para aquellos funcionarios no incluidos en régimen de turnos se efectuará por la Comisión de Gobierno en función del programa de fiestas. Los funcionarios en régimen de turno, deducirán esta dispensa en sus respectivos calendarios anuales.

Artículo 17.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá con los siguientes principios:

1. Los funcionarios tendrán derecho a 24 días laborables de vacaciones anuales, de lunes a viernes. En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año, disfrutarán los días de descanso que proporcionalmente les corresponda. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con el año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2. Durante el primer trimestre del año deberá encontrarse confeccionado el plan general de vacaciones, para una vez dictaminado por la Comisión de Seguimiento e Interpretación, sea remitido a la Alcaldía Presidencia para su aprobación.

3. La licencia anual reglamentaria podrá disfrutarse en cualquiera de los meses del año. 12 días se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre. Los Jefes de servicio procurarán con un adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los Servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

4. La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del funcionario, se fijará de común acuerdo con el Jefe del Servicio. En el supuesto de que la petición del funcionario no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, deberá emitirse informe motivado dándose cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, una vez establecidos los criterios por el Jefe de la Unidad o servicio, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los funcionarios, garantizando en todo caso una adecuada atención a las necesidades del servicio.

b) De no llegarse a dicho acuerdo, elegirán turno de vacaciones en primer lugar los más antiguos en el Servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos, dentro de cada Unidad o Servicio.

Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5. El funcionario municipal, que lleve al servicio del Ayuntamiento

menos de un año, disfrutará las vacaciones anuales en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por servicio militar, jubilación u otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

6. Excepcionalmente si por necesidades del Servicio debidamente constatadas y avaladas previo informe del Jefe de la Dependencia, y autorizado por la Comisión de Personal, no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

7. Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

8. Fijadas las vacaciones del funcionario para una época concreta, si a la fecha de inicio de las mismas estuviese aquel disfrutando una licencia por enfermedad quedará en suspenso el plan de vacaciones aprobado, debiendo formularse nueva propuesta en los términos contenidos en el presente artículo.

9. En el caso de que la licencia por enfermedad impidiera el disfrute de las vacaciones dentro del año natural las mismas se disfrutarán en el primer trimestre del año natural siguiente, extinguiéndose en esa fecha el derecho.

Artículo 18.— Licencias. Permisos retribuidos

1º Los funcionarios municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del funcionario: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad, acogimiento familiar debidamente formalizado o persona que conviva con el funcionario, como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando con tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 2 días.

Cuando por tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; cuando conste en una norma legal o convencional, un período determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia, y a la compensación económica.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, para la obtención de un Título Académico o Profesional, durante los días de su celebración y por el tiempo indispensable para su realización. No se concederá autorización cuando los exámenes tenga lugar fuera del horario de trabajo del funcionario que lo solicite.

h) Los funcionarios municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. Las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 5 días al año.

Los permisos y licencias se entienden concedidas por días naturales, salvo el regulado en el apartado g), con independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2º Si algún funcionario, agotados los días de permiso o licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, ésta será sin sueldo, sin perjuicio de que el Alcalde, oído el interesado, estudie la petición cursada y determine en cada caso concreto, el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

3º Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales del servicio.

4º Los permisos y licencias reguladas en los apartados anteriores deberán ser solicitadas, utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos, justificantes de los motivos alegados. La no cumplimiento de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo sea compensada, en principio, con igual periodo de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias, o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo, si esta se produjera el mismo día. Se exceptúa la licencia por enfermedad grave regulada en el apartado b).

5º A efectos de concretar el alcance del término familiares, que dan derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— Consanguinidad:

Primer Grado: Padres e hijos.

Segundo Grado:

a) En línea directa abuelos y nietos.

b) En línea colateral hermanos

— Afinidad: